

## ESPAÑA

Varapalo del Constitucional al Gobierno

# Juristas claman por una ley específica frente a pandemias

Jueces, abogados y catedráticos piden una norma que evite criterios dispares entre tribunales

Expertos consultados sostienen que el marco actual es antiguo y demasiado genérico



Calles vacías en Arteixo (A Coruña), el 21 de marzo del año pasado, por el confinamiento.

|| **ÁNGELES VÁZQUEZ** / MADRID  
**J. G. ALBALAT** / MADRID

Con unas palabras u otras, haciendo hincapié en una fórmula u otra, pocas veces se encuentra tanta coincidencia al consultar a jueces, catedráticos y abogados sobre un asunto como en la necesidad de una legislación específica para luchar contra las pandemias, a partir de la experiencia de este año y medio de covid.

A su juicio, eso evitaría los criterios aparentemente contradictorios seguidos por autonomías y sus respectivos tribunales superiores de justicia, por no mencionar el revés que para el Gobierno ha supuesto la declaración de inconstitucionalidad del confinamiento durante el primer estado de alarma, por haber usado esta fórmula, que resulta insuficiente en opinión del Tribunal Constitucional (TC) para una limitación semejante de libertades fundamentales.

En el sector que se expresa de forma más taxativa a este diario

están los representantes de las asociaciones de jueces. La portavoz de la conservadora Asociación Profesional de la Magistratura, María Jesús del Barco, es tan partidaria de una nueva legislación que se remite al propio presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, que llegó a acordar con Cs promulgar una ley que unificara medidas antipandémicas entre las distintas comunidades autónomas para que este partido votara a favor de la sexta y última prórroga del primer estado de alarma.

**ASPECTOS PROCESALES** // Del Barco considera que no ha habido intencionalidad política por parte del Ejecutivo, porque desde que comenzó la pandemia se ha hecho la ley de protección a la infancia y se ha modificado la ley orgánica del poder judicial para quitar competencias del Consejo General del Poder Judicial. Apunta a que ambas son leyes orgánicas, por lo que para su promulgación también hubo que contar con la

mayoría del Parlamento, para a continuación insistir en que lo único que se ha abordado son aspectos procesales: primero para que los recursos contra decisiones del Gobierno central fueran resueltos por la Audiencia Nacional y luego, las de los tribunales superiores, por el Supremo. «Se ha llegado a decir que el consejo territorial de salud tenía competencias jurídicas, cuando solo puede hacer recomendaciones», recuerda la portavoz judicial, muy crítica

Algunos expertos apuestan por **buscar un término medio** entre los estados de alarma y de excepción

tanto con el Ejecutivo como con la oposición, porque no olvida que, pese a lo que ahora dice, en su día apoyó el estado de alarma.

Jorge Fernández Vaquero, de la Francisco de Vitoria, destaca que su asociación lleva «más de un año diciendo que la legislación no permite una respuesta adecuada a la pandemia». «Es algo nuevo que nadie previó y no tenemos instrumentos legales. La legislación específica sanitaria no sirve para picos de gravedad y el estado de alarma y excepción es demasiado gravoso», insiste al reclamar una nueva legislación «para especificar quién puede adoptar medidas (Gobierno central o autonómicas o los parlamentos), qué medidas y si con autorización previa o posterior de los tribunales».

Considera imprescindible su recomendación para acabar con la disparidad de criterios judiciales que se han producido, porque los tribunales superiores de justicia resuelven «en función de la intensidad con la que justifiquen la

necesidad de las medidas» de las comunidades.

Desde Jueces para la Democracia, Fernando de la Fuente, señala que «la legislación es amplia y con diversos instrumentos, pero muy dispersa y muy interpretable. Ha servido para un momento de crisis, pero con vistas a futuro convendría interpretarla y armonizarla, con una ley sopesada, no improvisada». «Convendría un texto unitario para evitar resoluciones judiciales diferentes», dice.

**MEDIDAS ADMINISTRATIVAS** // La presidenta de la Asociación de Fiscales, Cristina Dexeus, ve «complicado afirmar que las normas existentes son suficientes para limitar el derecho a reunirse, a trasladarse a otros lugares o a salir del domicilio para prevenir la enfermedad» y «esa falta de seguridad jurídica se pone de manifiesto en la variedad de resoluciones judiciales que se están produciendo y que nos llevan a la conclusión de que la protección de la salud, en

M. DYLAN / EUROPA PRESS

**M<sup>a</sup> Jesús del Barco**

AS. PROFESIONAL MAGISTRATURA

«Se ha dicho que el consejo territorial de salud tenía competencias jurídicas, y solo puede recomendar»

**F. de la Fuente**

JUECES PARA LA DEMOCRACIA

«Convendría un texto unitario, con una ley sopesada, no improvisada, para evitar fallos judiciales distintos»

**Cristina Dexeus**

PRESIDENTA DE LA AS. DE FISCALES

«La protección de la salud, en una crisis sanitaria, no puede depositarse en los tribunales»

una situación de crisis sanitaria, no puede depositarse en los tribunales de justicia, sino en otras medidas de carácter administrativo o sanitario, tomando siempre en cuenta la protección de los derechos fundamentales».

Desde el mundo universitario se sitúa el problema en las leyes de los 80 que regulan los estados excepcionales y en la Constitución. Vicente Guzmán Fluja, catedrático de Procesal de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, señala que, al margen de lo que diga el TC, la ley que regula los estados de alarma, excepción y sitio es de 1981 y no da cobertura suficiente a la lucha anticovid «porque o se queda corta o se queda larga» y «aunque lo puedas modular, los instrumentos no son suficientes».

Lamenta que «en año y medio ha habido tiempo suficiente» para legislar. En cualquier caso, en su opinión, el Gobierno podría haber optado por una alarma, pero solo por el tiempo imprescindible para promulgar las leyes necesarias.

Jacobo Dopico, catedrático de Penal de la Universidad Carlos III de Madrid, hace hincapié en que «la legislación que desarrolla los estados excepcionales desde 1981 no ayuda a aclarar las cosas» y «las prescripciones tan genéricas que contiene la ley de 1986 sobre medidas especiales en materia de salud pública han servido más para aumentar las dudas y los desconciertos que para resolverlos», aunque «el problema de base se halla en la falta de claridad de la regulación constitucional sobre los estados excepcionales». «Cuando expertos del más alto nivel no se ponen de acuerdo durante décadas respecto a cuáles son las pautas que la Constitución establece para los estados excepcionales, se revela que el diseño constitucional no está en absoluto claro», precisa.

El abogado y profesor de Derecho Penal Marc Molins Raich explica que «como la previsión constitucional del estado de alarma es genérica y apenas ha sido objeto de desarrollo normativo, desde una perspectiva legal», resulta «necesario contar con una norma que objetive los índices de afectación que justifiquen una restricción de derechos y libertades, y que establezca los protocolos y los mecanismos de reacción que no solamente aseguren la inmediatez de la respuesta, sino también un criterio claro para el aseguramiento de necesidades elementales como el abastecimiento alimentario, la asistencia vital imprescindible o los servicios públicos esenciales».

**ORDENAMIENTO SENSIBLE** / El abogado Rafael Entrena no es tan categórico. En su opinión, «la pandemia ha generado una situación de crisis sanitaria excepcional e imprevisible, para la que, seguramente, no se estaba preparado, desde muchos puntos de vista, tampoco en el de la previsión normativa». «En cualquier caso, se ha puesto de manifiesto la sensibilidad de nuestro ordenamiento jurídico con las garantías de los derechos fundamentales, lo que, paradójicamente, puede dificultar la adopción de medidas rápidas y efectivas para preservar la salud pública», apunta.

El vicedecano del Colegio de la Abogacía de Barcelona, Jesús Sánchez, no duda de que, pese a la reciente sentencia del TC, «el Gobierno acertó», porque «de los tres supuestos excepcionales que regula la Constitución», el estado de alarma «es el menos gravoso para la restricción de los derechos fundamentales, especialmente cuando se trata de una pandemia».

«Que el Constitucional haya resuelto que [el estado de alarma] no es el instrumento adecuado nos sirve para fijar los parámetros de actuación en un futuro, pero no hay que darle más trascendencia», considera. =